



CIRCULAR 0123

700.40.5

Yopal, 26 de marzo de 2026

**PARA:** Rectores y Directores de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Casanare.

**ASUNTO:** Socialización Primera Convocatoria adecuación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Educativa para las instituciones de los municipios no certificados del departamento de Casanare.

La administración departamental, conociendo la importancia de la prestación del servicio educativo en los 18 municipios no certificados en educación, y en cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "OPORTUNIDADES PARA CASANARE", aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 008 de 2024, apropió recursos para la adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa. Estas acciones se enmarcan en un propósito general que es la construcción y ejecución del Plan Departamental de Infraestructura Educativa, a partir del cual se vienen realizando mesas de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional, con los municipios de Casanare y con los Directivos Docentes, con la finalidad de identificar y establecer mecanismos que permitan ejecutar acciones para el diagnóstico, la intervención y el fortalecimiento de los ambientes escolares, así como para la identificación de fuentes de financiamiento que permitan adelantar estos importantes objetivos para la comunidad educativa.

Por tal razón, y en el marco de esta estrategia, a través de la presente Circular se realiza una primera convocatoria para la vigencia 2026, con el fin de que cada institución educativa realice la revisión de prioridades de intervención en las sedes educativas y adelante los respectivos trámites, según los lineamientos señalados en la presente comunicación. Lo anterior, en razón de las continuas necesidades que son expresadas por los directivos docentes y la comunidad educativa, situación que ha hecho necesario que la administración departamental adelante esta convocatoria, atendiendo necesidades prioritarias en las distintas comunidades del departamento de Casanare. La fecha de cierre para la recepción de las fichas que soportan las respectivas intervenciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Convocatoria, será el día 20 de abril de 2026.

La presentación de las necesidades, deberá ser soportada con la siguiente documentación:



CIRCULAR

0123

1. Ficha Técnica debidamente diligenciada con registro fotográfico de la situación actual en que se encuentra la infraestructura. La ficha será enviada a los correos institucionales: [educacion@sedcasanare.gov.co](mailto:educacion@sedcasanare.gov.co) y [cobertura@sedcasanare.gov.co](mailto:cobertura@sedcasanare.gov.co); dicha información será revisada por los profesionales a cargo para el respectivo trámite de aprobación.

Una vez aprobada la Ficha Técnica se deberá allegar registro en físico con los siguientes documentos:

2. Copia de cédula de ciudadanía del rector(a) o director(a).
3. Copia de la resolución de creación de la Institución Educativa.
4. RUT (Registro Único Tributario) de la institución educativa actualizado a 2026.
5. RUT del rector(a) y/o director(a) actualizado a 2026.
6. Certificación de la Cuenta Bancaria (activa), diferente a la cuenta maestra de la Institución Educativa.
7. Resolución de nombramiento del rector(a) y/o director(a).
8. Antecedentes disciplinarios, Judiciales, Fiscales y medidas correctivas del rector(a) y/o director(a).
9. Tres (3) cotizaciones técnico-económicas de las actividades a realizar, en la sede educativa a todo costo, incluido el suministro y transporte de los materiales, mano de obra; por lo tanto, se recomienda que en la planeación precontractual y en las propuestas, contemplen todos los costos que afecten directamente la actividad a desarrollar, garantizando que la adecuación o mantenimiento a ejecutar, contribuya a la prestación del servicio en las mejores condiciones, las cotizaciones deben venir con la fotocopia de la cédula del cotizante y el RUT actualizado 2026. Asimismo, para esta etapa precontractual y de determinación de las condiciones técnico-económicas de las intervenciones, en los casos en que resulte aplicable, según el acompañamiento realizado por los profesionales de la Secretaría de Educación Departamental, se considerarán las metodologías definidas por la administración departamental, con el objetivo de contribuir a la eficiencia y la calidad de los procesos que se adelantan, en articulación con cada institución educativa.
10. La ficha técnica propuesta y que es aprobada por la Secretaría de Educación, es de estricto cumplimiento. Si se presenta un caso inevitable y que justificadamente deba realizar una modificación en las especificaciones técnicas, esta debe ser informada a esta Secretaría para su aprobación.
11. Si la modificación se presenta en la etapa contractual y luego de ser aprobada, se debe ser formalizada mediante acta de mayores y menores cantidades, guardando el equilibrio económico del contrato.

La documentación deberá presentarse en Carpeta cuatro (4) solapas en físico y deberá ser entregada en la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental. Los recursos que se giran mediante este tipo de mecanismo, deberán ser destinados para el mejoramiento, adecuación y/o mantenimiento de la infraestructura educativa de las instituciones educativas. Al finalizar la ejecución de estos recursos, el rector y/o director de la institución educativa beneficiaria deberá remitir a la entidad territorial un informe detallado y soportado de la ejecución de estos recursos.



CIRCULAR

0123

Lo anterior, se adelantará de acuerdo con la revisión y priorización de las sedes educativas, en especial las sedes rurales, que presenten problemáticas de infraestructura, tales como, mal estado de las unidades sanitarias, mantenimientos de cocina y comedor, cubiertas en mal estado, mantenimiento de infraestructura de residencias escolares, redes hidráulicas de restaurantes escolares, cielorrasos en mal estado y aquellas adecuaciones, mejoramientos y mantenimientos prioritarios para cada institución educativa. Asimismo, se deberá dar prioridad a las necesidades que se soportan en requerimientos judiciales o en requerimientos de gestión del riesgo. Lo anterior, procurando en este sentido, adelantar intervenciones que coadyuven efectivamente al mejoramiento de la infraestructura educativa.

Ahora bien, es preciso reiterar que estas intervenciones se adelantarán de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos para la realización de transferencias a los Fondos de Servicios Educativos, en especial las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 4791 de 2008 y otras disposiciones concordantes. Igualmente, para estas fichas y diagnósticos, en lo que resulte aplicable, se considerarán metodologías definidas por la administración departamental, con el objetivo de contribuir a la eficiencia y la calidad de los procesos que se adelantan, en articulación con cada institución educativa, reconociendo igualmente las condiciones de cada territorio.

En concordancia con lo señalado, nos permitimos reiterar y socializar diferentes lineamientos que se han comunicado a las instituciones educativas con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones normativas vigentes para el adecuado uso de los recursos. Por ello, es preciso fortalecer continuamente la aplicación de estas directrices normativas establecidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 4791 de 2008, la Resolución 2416 de 2022, la Guía Fondos de Servicios Educativos, entre otros.

Es prioridad para la Gobernación de Casanare continuar avanzando en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "OPORTUNIDADES PARA CASANARE", aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 008 del 31 de mayo de 2024. El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el EJE 2. CASANARE, INVERSION SOCIAL; QUE INCLUYE EL SECTOR SEIS, EDUCACION, PROGRAMA 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.

La Ley 715 de 2001, establece competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación. Asimismo, el artículo 11 de este cuerpo normativo señala que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. En ese mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 715 de 2001, indica la definición de los "Fondo de Servicios Educativos". El artículo 13 de la citada ley señala los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.



CIRCULAR

0123

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.2, establece que los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales.

Asimismo, el citado Decreto 1075 de 2015, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, establece en el numeral 2 del Artículo 2.3.1.6.3.8. que la transferencia de recursos públicos son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, numeral 2, los recursos administrados a través de los Fondos de Servicios Educativos pueden destinarse a "Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.

El Decreto 4791 de 2008, establece en su artículo 2 que, los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

El artículo 8 del Decreto 4791 de 2008, establece que los Fondos de Servicios Educativos, podrán estar financiados con recursos de la nación y de las entidades territoriales y el artículo 11 de dicho decreto, señala lo relacionado con la utilización de los recursos.

Que el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, establece el régimen de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, señalando que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto de la "GUÍA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS", como un documento que establece los distintos lineamientos y elementos relacionados con la administración de los Fondos de Servicios Educativos.



CIRCULAR

0123

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental expidió la Resolución 2416 de 2022, mediante la cual se establece el reglamento operativo para el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Casanare.

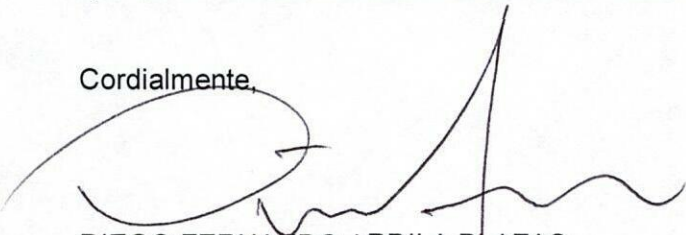
Por otra parte, la Secretaría de Educación Departamental expidió la Circular 0069 del 23 de febrero de 2026, a través de la cual se expusieron lineamientos sobre las restricciones de la Ley 996 de 2005, incluyendo también la referencia al Concepto 2025-EE292038 sobre los procesos de contratación a través de los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

Asimismo, es necesario recordar la importancia de adelantar las actuaciones que correspondan en relación con los rendimientos financieros de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con los lineamientos normativos señalados en esta circular y las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría de Educación Departamental continuará adelantando, en el marco de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 el control, asesoría y apoyo respecto a los Fondos de Servicios Educativos. En ese sentido, a través de Circular 0084 del 27 de febrero de 2026, se convocó encuentro de asistencia técnica sobre el seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos, el cual se realizó el pasado 05 de marzo de 2026.

Finalmente, sea esta una oportunidad para agradecer a nuestros directivos docentes el compromiso que tienen con la comunidad educativa a través de las diferentes estrategias que adelanta la Secretaría de Educación Departamental y las acciones que día a día se ejecutan en cada una de las instituciones educativas de Casanare.

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado  
Proyectó: Andrés Márquez, Profesional Contratado-SED

Anexos:

1. Formato en Excel – Ficha de Necesidades
2. Guía Fondos de Servicios Educativos
3. Resolución 2416 de 2022
4. Circular 0069 del 23 de febrero de 2026